

INFORME SECRETARIAL: 3 octubre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado al correo electrónico conforme a la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ABC PALMIEQUIPOS S.A.S.”
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,
RADICADO	765204003004-2022-00398-00
AUTO	2327
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO LEY 2213
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V., tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que el apoderado demandante adjunta certificación de notificación al correo electrónico jorgewmun@conacierto.com, emitida por SERVIENTREGA compañía postal de mensajería, donde certifica que realizó la gestión de envío de la notificación para la parte demandada CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS, tal como lo dispone y lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo resultado “NO FUEPOSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO”, reportando el correo electrónico compras@conacierto.com, del demandado el cual se obtuvo de las facturas aportados al proceso y solicita se tenga en cuenta para notificaciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación conforme a la ley 2213, aportada por la parte actora, sin tener en cuenta, por haber sido fallida.

SEGUNDO: Tener en cuenta para notificaciones futuras del demandado el correo electrónico compras@conacierto.com CONACIERTO INGENIERÍA ARQUITECTURA SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad04acc1162397d7ce780b5ec497f96891c89a6b954c945d6e5dbab7d18a47**

Documento generado en 03/10/2023 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARROCERA BOLUGA LTDA.
DEMANDADO	MAURICIO MARIN MARIN LUIS FERNANDO MARINA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2022-00161-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2352
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA incluir en Registro
DECISIÓN	ESTESE

Palmira V. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial suscrito por la Dra. YOHANNA MARIA REINOSO RODRIGUEZ en el cual solicita se efectué por la secretaria la anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados MAURICIO MARIAN MARIN Y LUIS FERNANDO MARIN RODRIGUEZ, se le informa a la togada que la misma fue realizada el día 29 de septiembre del presente año, y una vez se venza los 15 días dispuestos en el art. 108 del C.G.P., y en caso de ser necesario se procederá a designar curador ad-litem,

Igualmente se le informa a la togada que mediante el + acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3.

Por lo expuesto, el Despacho

D I S P O N E

UNICO: ESTESE la apoderada de la parte demandante a lo dispuesto en el presente auto.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde24151e57faec480081432f434f76a568651b87e5159703bdfc169e25f4a21**

Documento generado en 03/10/2023 08:13:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega memorial desistiendo de las pretensiones contra el demandante y solicita el respectivo traslado. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PARRA
RADICADO	765204003004-2022-00162-00
AUTO	2318
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO PRETENSIONES
DECISIÓN	CORRER TRASLADO al DEMANDADO

Palmira V. tres (3) de octubre de 2023

Como quiera que el apoderado demandante Dr. SANTIAGO BUITRAGO GRISALES, allega memorial informando que desisten de las pretensiones del proceso de la referencia, como quiera que no hay bienes embargados a ejecutar, a favor de la entidad demandante generando pérdidas irrecuperables para el Banco, solicitando se disponga la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, entrega del desglose (pagaré y contrato de prenda) con la nota de vigencia de la obligación y el archivo definitivo del expediente sin que ello implique condena en costas, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza, para lo cual en primer lugar solicita se le corra traslado al demandado conforme lo dispone el art. 316 numeral 4.

De lo expuesto y por ser procedente conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P., del escrito que antecede se correrá traslado al demandado, para que se pronuncie si lo consideran necesario, el Despacho,

DISPONE

UNICO: Del escrito allegado por el apoderado demandante, con el cual desiste de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso y levantamiento de medidas previas, se corre traslado al demandado por el término de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie, si lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5d0440b25343c3847f9d7747db2c32f98071c0eae471764c683aa58d355e41**

Documento generado en 03/10/2023 08:14:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (03) de octubre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición presentado por la apoderada judicial parte actora. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE LA ACUARELA
DEMANDADO	CECILIA CASTAÑO BERMUDEZ
RADICADO	765204003004-2023-00016-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2350
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO

Palmira V. Tres (03) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde allega el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Palmira V, refiriendo que la medida se encuentra inscrita y se proceda a oficiar al Alcalde para lo de la comisión de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada señora CECILIA CASTAÑO BERMUDEZ C.C. 29.647.367, distinguido con matrícula inmobiliaria No.378- 108545, es de anotar que dicha comisión ya fue ordenada por el Juzgado mediante auto No. 0819 de 12 de abril de 2023, librando el comisorio respectivo y de igual manera comunicándole dicha decisión a la apoderada al correo pertinente.

Razón por la cual el despacho insta a la parte actora, para que se atenga al citado auto y proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

ATENERSE la parte actora al auto No. 0819 de 12 de abril de 2023, donde se comisiono para el secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 378- 108545.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8176b190656d51178cbb06feefdf23619980193c6788b93da223709a41f18ac3**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 3 de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación conforme al Art. 291 fallida. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	EDWARD FREY MICOLTA GARCIA
RADICADO	765204003004-2023-00215-00
AUTO	2316
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION ART. 291 FALLIDA
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA

Palmira V. tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial se observa que el apoderado demandante ando cumplimiento a lo establecido en el Art.291 del C.G.P., allegó constancia de notificación fallida conforme al Art. 291 del C.G.P., del demandado EDWARD FREY MICOLTA GARCIA, con la observación de la Empresa de Mensajería “AM Mensajes S.A.S.”, que “LA DIRECCION NO EXISTE.” guía LW10393769.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO: AGREGAR a los autos la notificación conforme al Ar. 291, aportada por la parte actora la cual fue fallida, para que haga parte del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e461b5caa91e9e2a08020cf5dec6f0f271c04eef4f2b37ff3e5134f79d24aeae**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (03) de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez, la parte actora allega constancia de pago de la medida en la oficina de registro de Palmira V. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO	DANIEL MEJIA SALINAS
RADICADO	765204003004-2023-00294-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2351
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CONSTANCIA DE PAGO MEDIDA.
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR AL PROCESO

Palmira V. Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, donde anexa el recibo o constancia de pago de inscripción de la medida en la Oficina de registro de Palmira V, la cual el despacho la agregara al proceso para tenerla en cuenta en futuras liquidaciones de costas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

AGREGAR al proceso el recibo o constancia de pago realizada por el apoderado judicial de la parte actora, donde consta la inscripción de la medida sobre el bien inmueble identificado con la matricula No. 378-49044, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791a99e217b69b9f850f04718ba460ed947ebfe11d34f90ec9cc0842d5fca375**

Documento generado en 03/10/2023 08:15:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso solicita entrega de los títulos solicitados por parte del actor. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	GLORIA CONSTANZA ORTIZ CANDELO
RADICADO	765204003004-2016-00366-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2347
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICTUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

Palmira V. Hoy (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, el apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando la entrega de lo depósitos judiciales existentes a la fecha, refiriendo que ya había pronunciamiento en auto anterior ordenando la entrega.

Revisado el proceso, se puede determinar que efectivamente que en auto anterior se ordeno la entrega de los depósitos existentes a favor del proceso a finales del mes de agosto del presente año; Como es de amplio conocimiento se ha venido presentado en la pagina Web de la Rama Judicial lo cual ya fue solucionado, razón por la cual se presenta suspensión de términos de los despachos judiciales, por lo cual de igual manera se afectó el pago de depósitos judiciales, por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente auto se ordenará el pago de los títulos a favor del apoderado judicial de la parte actora, dando el tramite correspondiente al escrito que antecede.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ORDENAR la entrega de los depósitos Judiciales, existentes a la fecha a nombre del apoderado judicial de la parte actora BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, una vez ejecutoriado el presente auto, por lo expuesto anteriormente.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc958335a6df79771d30e3498fa1f6c4aff51b40c3080ffc42c9255b0b638**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita entrega de títulos. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS.
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2016-00531-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2339
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA ENTREGA DEBE CUMPLIR CON AUTO

Palmira V. Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, la apoderada judicial de la parte actora, solicita entrega o consignación de los títulos depositados a la fecha de igual forma refiere que el despacho se pronuncie sobre la liquidación presentada.

Revisado el proceso, se observa que bien es cierto la apoderada judicial allega una liquidación del crédito con anterioridad, donde al ser revisarla el despacho, se le requiere mediante auto No. 1423 de 20 de junio de 2023 para cumpla con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria, pero a la fecha no lo ha hecho, razón por la cual no se le ha dado el traslado correspondiente a la misma, situación que lleva a negar la entrega de los depósitos solicitados una vez la parte actora cumpla con lo indicado en el citado auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

- 1º. – NEGAR la entrega de los depósitos judiciales por lo expuesto anteriormente.
- 2º. – REQUIERASE nuevamente a la profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, para así proceder a dar el trámite correspondiente a la liquidación aportada y la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c640d7fe342cdef287906f88cf265faa958e0be5f6fb35ed3aa6bda7b361c6b3**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (03) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales solicitar liquidar costas y requerir a la Policía Nacional. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO	VLADIMIR LOZADA PINILLA
RADICADO	765204003004-2020-00252-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2346
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD LIQUIDAR COSTAS Y REQUERIR A LA SIJIN AUTOMOTORES.
DECISIÓN	DECRETA MEDIDA

Palmira V. Tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escritos donde requiere al despacho para que proceda a liquidar las costas del proceso y de igual manera para que se requiere a la Policía Nacional, pero el despacho pudo confirmar que la parte memorialista, no ha dado cumplimiento con los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar los escritos a la parte contraria. Es de anotar que la parte demandada está representada por curador Ad- litem, quien aporta correo electrónico en su contestación, lo anterior y antes de entrar a estudiar el memorial aportado, deberá la parte actora cumplir con la carga que exige la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

1º. – GLOSAR los escritos que anteceden, allegado por la parte actora para que obren dentro del proceso.

2º. – REQUIERASE al profesional del derecho, para que ejecute lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edda9b690e442ba7e4186c4aca84a9087eb19593333922207e289843c244730**

Documento generado en 03/10/2023 08:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>